

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00065-00
Referencia: PROCESO DE DIVORCIO
Demandante: DAMARIS PAOLA CASTILLA BONILLA
Demandados: JUAN CARLOS VIERA CHAUX

Sería del caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda dentro del radicado de la referencia, sino es porque se advierte, que se carece de competencia para el trámite de la misma, pues tratándose de asuntos contenciosos de “cesación de efectos civiles de matrimonio”, la competencia en primera instancia está atribuida a los Jueces de Familia, conforme se encuentra establecido en el numeral 1º del artículo 22 del C.G.P. En ese orden de ideas, y como quiera que el domicilio reportado como de la demandada corresponde al municipio de La Jagua de Ibirico, Circuito Judicial de Chiriguana, por secretaría se ordenará la remisión de las presentes diligencias, ante los Jueces Promiscuos de Familia de Chiriguana (reparto), para el trámite de la misma (art. 90 C.G.P), por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

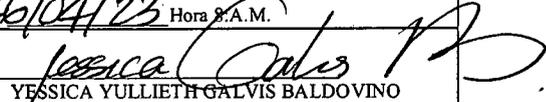
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovido por, **DAMARIS PAOLA CASTILLA BONILLA** en contra de, **JUAN CARLOS VIERA CHAUX**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Chiriguana (Reparto), conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040
Fecha: 26/04/23 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria